

RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 418 JUEVES 30 DE MARZO DEL AÑO 2017

Resolución No. 418-01: Se aprueban las Actas Nos. 411 y 412, d/f 19 y 26 de enero del 2017, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 418-02: CONSIDERANDO 1: Que en atención a la solicitud realizada por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), mediante la comunicación recibida en la Gerencia General el 9/2/17, el CNSS remitió a los fines de análisis y estudio, a la Comisión Permanente de Reglamentos, la referida solicitud, en relación a la Extensión de la Licencia de Maternidad establecida por el Convenio No. 183 sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la actualización del Subsidio por Maternidad.

CONSIDERANDO 2: Que el Art. 1 de la Ley 87-01 establece como objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 3: Que el Art. 132 de la Ley 87-01, prevé a favor de la trabajadoras afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social que reúnan las condiciones indicadas por la referida ley, el derecho a un subsidio por maternidad equivalente a tres (3) meses del salario cotizable; que asimismo, el Párrafo IV del Art. 140 de la Ley 87-01, así como, el Art. 6 del Reglamento sobre Subsidio por Maternidad y Lactancia ponen a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la administración y pago de ese beneficio.

CONSIDERANDO 4: Que el Poder Ejecutivo, mediante la Resolución No. 211-14, d/f 6/7/14 aprobó el Convenio No. 183, sobre la Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, que se aplica para todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente.

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo establecido en el Artículo 74 de nuestra Constitución, en relación a los principios de reglamentación e interpretación, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

CONSIDERANDO 6: Que la Comisión apoderada, a los fines de tomar una decisión sobre el tema en estudio, solicitó a la SISALRIL, un Informe donde mostraran la proyección financiera y el impacto en la disponibilidad anual de otorgar el Subsidio de Maternidad por Catorce (14) semanas.

CONSIDERANDO 7: Que a pesar de los datos deficitarios presentados en el Informe de la SISALRIL, se hace necesario dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales que rigen la materia, no obstante, se le dará seguimiento al desarrollo de la aplicación de la presente resolución.

CONSIDERANDO 8: Que el CNSS tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el SDSS y el Convenio 183 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), conforme a la ley, a pagar Catorce (14) semanas de salario cotizable a la trabajadora afiliada al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que califique para el beneficio del Subsidio por Maternidad, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio No. 183, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, sobre Protección de la Maternidad 2000 y aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 211-14, a partir de su vigencia.

PÁRRAFO: El Convenio 183 se aplicará también a favor de todas las afiliadas que se encontraban de Licencia por Maternidad, al momento de la entrada en vigencia de dicho Convenio.

SEGUNDO: Dicho Convenio modifica el Art. 132 de la Ley 87-01 que crea el SDSS, el Art. 6 del Reglamento sobre Subsidio por Maternidad y Lactancia, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

TERCERO: Se instruye a la SISALRIL a remitir un informe al CNSS cada seis (6) meses donde se muestre el desarrollo e impacto financiero resultante de la aplicación de la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata.

QUINTO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar esta resolución a las instancias del SDSS y a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Resolución No. 418-03: Se remiten a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/03/17, los Once (11) Recursos de Apelación interpuestos por la ARS Universal en contra de las Comunicaciones de la SISALRIL OFAU Nos. 2017002321 (Maribel Cabral), 2017002320 (José Fermín), 2017001878 (Zordeny García), 2017001965 (María Rincón), 2017001964 (Sarah López), 2017001697 (Ada Sarmiento), 2017001698 (Josefina

Ozoria), 2017001818 (Ana González), 2017001819 (Yolenny Villar), 2017001816 (Laury Lamar), 2017001817 (Suzette Peña), de fechas 17/02/17, 21/02/17, 23/02/17, 02/03/17 y 09/03/17, . Así como, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la Sra. Rosa Martina Ceballos, quien a su vez está representada por los señores San Modesto Sánchez y Leomaris Henríquez, contra la Comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017000451, d/f 10/01/17. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; el Lic. Edwin Pérezmella, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y la Licda. Eunice Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para revisar los Recursos de Apelación interpuestos por la ARS Universal contra las Comunicaciones de la SISALRIL OFAU Nos. 057183, d/f 20/12/2016 (Edy Quiñones), 2017000275, d/f 05/01/2017 (Miosotis Roque), 2017000490, d/f 13/01/2017 (Diego López), 2017000562, d/f 18/01/2017 (Maritza Tineo) y 2017000563, d/f 18/01/2017 (Ignacia Vargas). Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Ordinaria.